

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1873.

[NUM. 57]

MINISTERIO DE GOBIERNO.
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 26 de 1873.

Visto el presente oficio del Director de Contabilidad Jeneral y Crédito, absuélvase la consulta que hace dicha Direccion y se declara: que la cantidad de doscientos cuarenta soles al año, consignada en la partida 136, pliego 1.º del presupuesto jeneral vijente, para fiestas cívicas de la provincia Constitucional del Callao, es para la del 28 de Julio aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese y regístrese.—
Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 9 de 1873.

Visto el presente recurso de D. Pedro José Miota y C.ª, por el que solicita se le adjudiquen los terrenos valdíos, situados en la comprension de la ciudad de Chuquibamba, y en los distritos de Andaray y Yanaquihua, de la provincia de Condesuyos, con el fin de irrigarlos a su propia costa, ofreciendo ceder al fisco, en compensacion de la adjudicacion que solicita, el cinco por ciento de los terrenos que irrigue; y teniendo en consideracion, que los mencionados terrenos de propiedad nacional, no rinden al fisco ni a los particulares utilidad alguna, por falta de agua para regarlos, se resuelve: pidanse propuestas cerradas, por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este decreto, en el periódico oficial, para la adjudicacion de irrigacion de los terrenos eriazos, de propiedad nacional, situados en la comprension de la ciudad de Chuquibamba, y de los distritos de Andaray y Yanaquihua, de la provincia de Condesuyos, bajo las bases siguientes:

1.ª El Gobierno adjudica los mencionados terrenos de la Nacion en propiedad raiz, con el objeto de que sean irrigados.

2.ª Los trabajos para la irrigacion de los terrenos, empezarán a los dos meses contados desde la fecha, en que los planos sean aprobados por el Gobierno; y terminarán a los dos años contados desde la fecha, en que se dé principio a dichos trabajos, salvo los casos de fuerza mayor y fortuitos, considerados en derecho.

3.ª Los planos, presupuestos y estudios, para la irrigacion de los terrenos, serán presentados al Gobierno, con arreglo al decreto de 11 de Enero último, en el término de cuatro meses, contados desde la fecha, en que se otorgue la respectiva escritura, a fin de que sean examinados y aprobados

por el Gobierno; sin cuyo requisito no podrán empezar los trabajos para la irrigacion.

4.ª Terminados que sean los trabajos facultativos de irrigacion, no se dará principio al regadio de los terrenos, sin que dichos trabajos sean examinados y aprobados por el Gobierno.

5.ª El proponente favorecido, cederá al Gobierno, el cinco por ciento de los terrenos que deben cedérsele entre los terrenos irrigados, y abonará el valor de las publicaciones que se hagan de este decreto, en los diarios de esta Capital.

6.ª Aceptada que sea una propuesta, el proponente firmará la respectiva escritura pública, en el imprerogable término de 3 dias, contados desde que le sea notificada la aceptacion de la propuesta; y en caso de no hacerlo así, se tendría por retirada la propuesta, y el proponente sufrirá la multa de dos mil soles, la que se deducirá de los diez mil depositados de que se habla en el artículo 8.º

7.ª Aceptada que sea una propuesta toda solicitud del proponente favorecido, en que pida aclaracion ó modificacion de la propuesta aceptada, será tenida como novacion del contrato y renuncia de sus derechos, aparte de sufrir la multa de dos mil soles, de que habla el artículo anterior.

8.ª En garantia del contrato, todo proponente constituirá en la caja fiscal de esta Capital, un depósito de diez mil soles, en valores de la deuda pública interna, el que será devuelto al proponente que sea, favorecido, luego que esté terminada la obra en deposito.

9.ª El de diez mil soles quedará a beneficio del fisco, en clase de multa, si el empresario no cumple con principiar y terminar los trabajos, en las épocas señaladas en el artículo 2.º, ó falta a las condiciones del contrato.

10.ª Si los estudios hechos por cuenta de Miota y C.ª son aprobados por la Junta Central de Ingenieros, quedará sin efecto la condicion 3.ª, y el proponente favorecido, pagará a justa tasacion, el valor de los estudios. Publique se en los diarios de esta Capital, y en el Registro Oficial de Arequipa, transcribese al efecto al Prefecto de ese Departamento, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Subprefectura de la Provincia de Paríacochas.—Pauza, Agosto 1.º de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Despues de haberse agotado todas las medidas aconsejadas por

el buen sentido para evitar desgracias y persuadir a que se rindiesen los asesinos de los infortunados señores Lanoire y Espringet que se hallaban reunidos en posesiones formidables; y cuando ya por ultimo, nada se pudo alcanzar, sino la manifestacion de cédida de resistir, a pesar de que el Párroco D. José Calles les lloró suplicándoles que no hiciesen oposicion a la autoridad y que se defendiesen en el terreno de la ley: al fin acordamos con el señor Coronel Don Baltazar Velarde sorprender a los delinquentes, ordenando la marcha de la fuerza dividida en tres partes, dos por los costados de la quebrada de Mirmaca, y una por las alturas de Irueta. Como por la posicion topográfica del terreno era imposible dar un asalto sin ser vistos a gran distancia por los indios de Mirmaca, se dispuso que el capitán Zacarias Manrique, para tomar la altura indicada, emprendiese su marcha a las diez de la noche del dia 27, dando una vuelta de mas de ocho leguas y el Subteniente D. Federico Canta por el poniente de la quebrada, atravesando igual distancia, a fin de encontrarse las tres partidas a una hora señalada en el punto donde se hallaban los indios, como sucedió en efecto.

A las seis y media de la mañana del dia 28 nos hallabamos con el señor Coronel Velarde y la tropa comandada por el señor Mayor Iraola en el cacerio de Pacaspauza, donde divisamos en la mayor altura, a los indios que incautamente desprendian piedras sobre la tropa: ésta hostilizada, se vió precisada a hacer unos cuantos tiros para defenderse y contener a los delinquentes. En efecto todos corrieron por sitios inaccessibles y solo se pudieron aprehender, cinco hombres y tres mujeres, todos reos de homicidio de los señores Lanoire y Espringet; habiendo tenido que deplorar la muerte de una india que se hallaba en el grupo de los malvados, y que sin duda perdió la vida por uno de los proyectiles de la tropa.

Como por consecuencia de esta expedicion, se vieron sin guardia segura los criminales de Mirmaca, tuvieron que ceder a las persuaciones de los nuevos comisionados que mandé con tal objeto y se rindieron a esta Subprefectura el dia 30, la mayor parte de los reos faltando solo cinco de los principales que habian fugado a otros lugares. Por los partes que tengo la honra de acompañar a U.S. se informará de los demas detalles. Nada tengo que recomendar la conducta del señor Coronel Velarde ni la del jefe ofi-

ciales y tropa del Batallon Ayacucho, por que, la moralidad de éstos es conocida, y mucho mas la moderacion y sensatez del primero. Honroso me es dejar relacionado cuanto ha ocurrido, para que el intelijenciado U.S. se sirva elevar por su digno organo al conocimiento de S. E. el Presidente de la Republica.

Dios guarde a U.S.

Cárlos Florez.

Lima, Agosto 11 de 1873.

Visto este expediente, en que D. Juan Bautista Delaunde reclama la devolucion de algunos productos remitidos de Italia a la Exposicion Nacional, y resultando de los informes emitidos por el Dr. D. Manuel A. Fuentes, que reproduce el ex-Presidente de la Comision Central del Palacio de la Exposicion, Jeneral Don Manuel Ignacio Vivanco: 1.º que ha biéndose nombrado a Don José Bagolini, Comisario de la Exposicion Nacional, en el reino de Italia, para que con sujecion al Reglamento en que estaban consignadas las franquicias a los exponentes, invitase a los subditos italianos, a que concurriesen con los objetos de su industria a la mencionada Exposicion; dicho Bagolini, extralimitándose de las prescripciones del referido Reglamento, publicó programas, manifestando que los fletes de las mercaderias que se remitiesen, se pagarian por el Gobierno del Perú, lo que dió lugar a que se mandasen de Italia muchos productos, por lo que el Estado se vió en la necesidad de abonar indebidamente, seis mil seiscientos soles que importan los fletes de su conduccion al Callao; y 2.º que a consecuencia de esto, el Dr. D. Manuel A. Fuentes, segun orden que recibió de la administracion anterior, se negó a devolver los citados productos, mientras que los interesados no reintegrasen la parte que a cada uno correspondia en el valor de los fletes, se resuelve: que aunque el Gobierno esté en su derecho perfecto para exigir de los exponentes italianos el reintegro de los referidos seis mil seiscientos soles, devuélvase al recurrente Delaunde los artículos expuestos que reclama, y tambien a los demas exponentes italianos los que le pertenezcan y soliciten, en atencion a haber procedido en virtud de los avisos que publicó Bagolini.

Transcribese en contestacion al señor Encargado de Negocios del reino de Italia para su conocimiento, publíquese y regístrese.

—Rúbrica de S. E.—Rosas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,
INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Agosto 6 de 1873.

Vista la consulta que hace el Director de la Penitenciaría, relativa a que se determine de una manera clara y precisa la inversión que deba darse al producto del rematado, de que se ocupa la 3.ª parte del artículo 75 del Código Penal; haciendo a que el auxilio de que habla el referido artículo no debe ser pecuniario ni darse al preso vales, como se ha verificado hasta ahora, por los inconvenientes que puede resultar de la mala aplicación de éste al dinero, y que siendo solo permitido a los condenados conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del mencionado establecimiento, en premio de su contracción al trabajo y buena moral, la lectura de libros y el uso de algunos objetos lícitos detalla dos en el mismo artículo, la cantidad que les corresponda por auxilio debe invertirse en la compra de dichos útiles; se declara: que la tercera parte que corresponde a los presos del producto de su trabajo, destinado a procurarles algún auxilio y formarles un ahorro conforme al final del artículo 75 del Código Penal, se emplee por el Director de la Penitenciaría en la adquisición de libros, útiles de escritorio u otros objetos de uso lícito, que se distribuirá en los casos prescritos por el Reglamento, como premio por su consagración al trabajo o buena moral conservando el resto que resulte en favor de cada preso, después de hecha esta inversión para formarles el ahorro que ha de entregársele al cumplimiento de su condena en consonancia con lo prescrito en el mismo artículo 75 del Código Penal.

Comuníquese y regístrese.—
Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

Islay, Enero 4 de 1873.

Visto este expediente seguido a consecuencia de la acusación hecha por el Vista D. Napoleon Espinoza, en su delincuencia de reconocimiento de las especies pedidas al despacho por D. Samuel Vines, con póliza número 3845; y teniendo en consideración, que se ha encontrado en lugar de los instrumentos científicos que se piden, una docena de revólvers, seiscientas cápsulas para éstos, ocho puñales, tres anteojos gemelos y una carpa jénero de hilo, artículos de diferente especie de lo pedido y manifestado; y que por consiguiente están comprendidos en la pena que designa la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio; de conformidad con el dictámen Fiscal declara: que han caído en comiso las mencionadas especies con excepción de la carpa, por equidad y por pertenecer en cierto modo a los útiles para injeniero que se

piden en la expresión jénérica de instrumentos científicos.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del mismo Reglamento, se adjudican las especies declaradas en comiso al Vista D. Napoleon Espinoza, previo el pago de los derechos fiscales. Consúltese a la Junta de Arancel el aforo que corresponde a la carpa, que se liquidará con derechos dobles en favor del Vista indicado. Hágase saber la presente a quienes corresponda; regístrese y dese cuenta al Supremo Gobierno como está mandado.

Actúo con testigos a falta de Escribano (firmado P. el S. A.) Juan Benavides.—Testigo, Tomás Gomez.

Es copia de su original a que me refiero.

Contaduría, Islay Enero 3 de 1873.

P. el S. C.—Soto.

Islay, Diciembre 3 de 1873.

Resultando de las diligencias que se han practicado en este expediente, que el contenido del cajón número 1017 es el de sesenta docenas de medias de lana con una pequeña mezcla de algodón, y cincuenta docenas del mismo artículo pero de algodón con mezcla de lana, aunque en pequeña cantidad, artículo distinto de lo pedido y manifestó con la designación de medias de algodón: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Comercio, se declara que han caído en comiso las sesenta docenas de medias de lana, cobrando derechos dobles por las cincuenta restantes.

En su consecuencia, pase a la Contaduría para su conocimiento, haciéndose saber la presente resolución al interesado y al Vista aprehensor, al que se adjudican las sesenta docenas de medias de lana, previo el pago de los derechos que corresponden al fisco. Tómese razón y dese cuenta al Supremo Gobierno.

P. el S. A.
Juan Benavides.

Es copia de su original de que certifico.

Contaduría, Islay, Enero 15 de 1873.

P. el S. C.—Soto.

Islay, Noviembre 28 de 1873.

Vista la diligencia del Vista en que acusa, que el contenido de los cajones número 271 y 272 no es conforme con lo pedido y manifestado por los señores Diaz y Compañía, resultando que en lugar del jénero de algodón se ha encontrado jénero de lana y algodón labrado para trajes, y teniendo en consideración que aun que los señores Diaz y Compañía en su recurso anterior asegura que la diferencia encontrada ha proveido por una equivocación involuntaria, la que no puede ser una excepción legal para eludir las terminantes disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Comercio, en su segunda parte, y lo dispuesto en el artículo 224 del

mismo Reglamento; se declara que los indicados bultos número 271 y 272 han caído en comiso, adjudicándolos al Vista Don Napoleon Espinoza, que practicó el reconocimiento. Tómese razón en la Contaduría; dese cuenta al Supremo Gobierno con copia certificada y hágase saber a quienes corresponda,

(Firmado P. el S. A.)

Juan Benavides.

Es copia de su original a que me refiero.

P. el S. C.—Soto.

Lima, Agosto 5 de 1873.

Visto este expediente, se dispone que se cumplan y publiquen las sentencias pronunciadas por el Juzgado de comiso de la Aduana de Islay en 28 de Noviembre, 3 de Diciembre de 1872 y 4 de Enero del año que rije; teniéndose entendido, que no siendo los revólvers a que se refiere la última de las expresadas sentencias, de los artículos cuya internación se halla prohibido, deben considerarse como cualesquiera otros a que se aplique pena de comiso.

Comuníquese y regístrese.—
Rúbrica de S. E.—Jara.

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

Inspección Jeneral del Ejército.—Lima, Julio 18 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado del de Guerra y Marina.

S. M.

Tengo el honor de elevar a U.S. la propuesta que esta Inspección Jeneral ha formado, en cumplimiento del decreto de 22 del presente.

Dígnese U.S. someterla al conocimiento de S. E. el Presidente de la República para si lo tiene a bien se sirva acordar las gracias, con que se ha impuesto premiar la lealtad y méritos en el ejército; bajo la seguridad, que los propuestos reúnen las condiciones todas, que el ya citado decreto ordena para ascender dentro de los límites de la justicia.

Dios guarde a U.S.—S. M.

Nicolás Freire.

Lima, Julio 31 de 1873.

Apruébase la presente propuesta y la adjunta y en consecuencia, expídanse los correspondientes despachos en favor de los jefes considerados en ellas.

Comuníquese y regístrese.—
Rúbrica de S. E.—Riva-Agüero.

Propuesta que hace esta Inspección Jeneral en virtud del Supremo decreto de 22 del presente.

Para Coronel graduado. Teniente coronel D. José La-Torre, obtuvo el grado de Teniente coronel el 13 de Marzo de 1865 y la efectividad el 14 de Mayo de 1866.

Para tenientes coroneles efectivos. Teniente coronel graduado don Manuel Layseca, obtuvo la

efectividad de Sarjento mayor el 20 de Agosto de 1863 y el grado de Teniente coronel el 12 de Junio de 1865. Teniente coronel graduado don Eduardo Young, obtuvo la efectividad de Sarjento mayor el 18 de Marzo de 1864 y el grado de Teniente coronel el 12 de Junio de 1865.

Para teniente coronel graduado. Sarjento mayor don Mariano Lama, obtuvo el grado de Sarjento mayor el 8 de Diciembre de 1863 y la efectividad el 3 de Abril de 1865.

Todos los anteriormente propuestos, cuentan mas de 3 años de servicio activo en la última clase y se hallan plenamente comprendidos en el Supremo decreto citado.

Lima, Julio 23 de 1873.

Nicolás Freire.

Inspección Jeneral del Ejército.—Lima, Julio 31 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado del de Guerra y Marina.

S. M.

Recorriendo el escalafón del ejército, en virtud del Supremo decreto de 22 del presente he encontrado no haber sido considerado en la propuesta de jefes el Sarjento mayor graduado Capitan don Manuel Pastor, que manda la 2.ª compañía del batallón Pichincha número 1, el cual fué hecho Capitan en 14 de Abril de 1865 y obtuvo el grado de Sarjento mayor en 1.º de Abril de 1867, contando mas de tres años de servicio activo en la última clase.

Por cuya razón dígnese U.S. someter la presente al conocimiento de S. E. el Presidente, para que si lo tiene a bien se sirva concederle la efectividad de Sarjento mayor a que se encuentra acreedor.—Dios guarde a U.S.—S. M.

Nicolás Freire.

Lima, Julio 31 de 1873.

Agreguese a la propuesta de jefes elevada por la Inspección Jeneral del Ejército.—Coz.

Lima, Julio 25 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

S. M.

Me cabe la satisfacción de poner en el respetable conocimiento de U.S. que en esta fecha ha pasado a esta Inspección el Primer Jefe del Batallón número 8 la cuenta interna de caja con los documentos respectivos que acreditan la distribución de los gastos ocasionados por él en el presente mes.

Del exámen de la documentación, se vé pues, que el referido cuerpo ha tenido de ahorros, la suma de 550 soles 60 centavos de los cuales ha gastado de orden suprema 64 soles 80 centavos en atender a los gastos del Rejimiento número 1 de la Guardia Nacional por el servicio que dió el 2 de Mayo último y 25 soles que ha

gastado extraordinariamente con forme a sus peculiares facultades; quedándole por fondo liquido la suma de 460 soles 80 centavos.

Como esta conducta es digna de todo encomio, me apresuro á ponerlo en conocimiento de US. á fin de que llegue por su organa á noticia de S. E. el Presidente de la República para los fines que haya lugar.

Dios guarde á US.

Manuel Eráusquin.

Lima, Julio 31 de 1873.

Contéstese dando las gracias al Primer Jefe del Batallon número 8 de la Guardia Nacional, por la exactitud con que se ha llevado la contabilidad de dicho cuerpo, y autorizándolo para que los 460 soles 80 centavos que resultan como fondo liquido se invierta en arreglar el vestuario.

Publíquese y rejítrase.—Rúbrica de S. E.—Riva-Aguero.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana. — Direccion de Beneficencia de Moquegua—Octubre 20 de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Acompaño a esta los manifiestos de los ingresos é egresos que la Tesorería de las rentas de esta Beneficencia ha tenido en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año en curso; lo mismo que los cuadros de alta y baja de los enfermos que se han curado en el hospital de hombres y mujeres de esta Ciudad, para que US. se digne ordenar se publiquen en el periódico oficial del Departamento.—Dios guarde á US.—S. P.

José Lino Sanchez.

Tacna, Octubre 29 de 1873.

Acútese recibo y publíquese.—Zapata.

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia ha tenido en el mes de Julio de 1873.

INGRESOS.

Censos.

Don Mariano Velez por el de la Ollería rebajados predios, pagó..	28 80
Don Pablo Basadre por Sacata, de años anteriores.....	171 20
El mismo, por el año presente	691 20
D. Fermin Dávila por la casa de S. Bernabé	12
Don Mariano Prieto por Estuquina por años anteriores.....	18 40
Dr. Don Luciano Almena por Estopacaje, por el presente.....	15 35
<i>Arrendamientos.</i>	
D.ª Maria Villanueva por el cuarto de Peñaloza, por este mes	4 80
D.ª Manuela Rodriguez por la casa y cuarto idem.....	9 60

Los inquilinos por dos cuartos y un caseron	6 20
<i>Tomin.</i>	
La Caja Fiscal por Junio anterior.....	27 55
<i>Restauracion.</i>	
D.ª Josefa Zalazar por la de Mariano Coayla	3 40
<i>Estancias de jendarmes.</i>	
El Capitan Don Buena-ventura Cornejo por los de Junio último.	2 10
<i>Hospitalidades.</i>	
Don Raymundo Zapata por un chino.....	9 60
Don Nicolas J. Chocano por un chino.....	3 20
Don Bernardo Ghersi por una doméstica....	36
D. Osbaldo Zuñiga por una doméstica.....	4
Don Cipriano Maldonado por una doméstica	8 40
	<hr/>
	1051 80

EGRESOS.

Pagado á D. Juan Chipoco por el pan, resto del año anterior y por el presente hasta 28 de Febrero.....	685 90
Las planillas de alimentacion mandadas pagar importan.....	248 25
El presupuesto de empleados.....	137
La Botica por contrata	100
	<hr/>
	1171 15

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	1051 80
Egresos.....	1171 15
	<hr/>
Déficit.....	0119 35

Segun aparece de la demostracion, en el presente mes resulta un déficit de ciento diez y nueve soles treinta y cinco centavos.

Tesorería de Beneficencia, Julio 31 de 1873.

Manuel Sotomayor.

V.º B.º—Sanchez.

RAZON de las causas civiles que jiran en el Juzgado de la Instancia que despacha el Señor Dr. D. Domingo Tellez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Diciembre 3 de 1868. Mariano P. Cornejo con Marcelina Alcázar por cobro de pesos, ordinaria Sentenciada, no se ha dado curso por falta de papel.

Octubre 14 de 1865. Alsop y C.ª con Guillermo Grohmann por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada en el término ordinario de prueba.

Octubre 14 de 1865. Pedro Albarracin y la testamentaria de Quelopana por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, apelada no se ha dado curso por falta de papel.

Julio 6 de 1868. José Miguel Ramos con Antonio Ramos y C.ª por particion de bienes, ordinaria. Apelada en estado de sentenciada por culpa de las partes.

Octubre 21 de 1867. Hainswort y C.ª con La-Riva y C.ª concurso de acreedores, ordinaria. Apelada desde abril de 1871.

Enero 26 de 1866. Wenceslao Hurtado con Napolcon Gordova por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, apelada en estado de mejorar el embargo.

Julio 23 de 1864. Juan Charcolea con los acreedores por cobro de pesos, ordinaria Sentenciada, pende en apelacion en el Superior Tribunal.

Octubre 22 de 1870. Lorenza Carbajal con Vicente Espinoza por remocion de interventor, ordinaria. Paralizada en traslado de un articulo.

Julio 4 de 1870. Maña A. Falon con Juan Sologuren por remocion de interventor, ordinaria. Sentenciada, en poder del demandante para q' pida lo conveniente

Julio 10 de 1868. Mariano C. Sologuren con Micaela Falza por terceria excluyente, ordinaria. Paralizada por culpa de las partes.

Junio 17 de 1868. Mariano P. Cornejo con Celestino Vargas y otros por cobro de pesos ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Junio 17 de 1868. Mariano P. Cornejo con José Santos Chocano por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Junio 17 de 1868. Mariano P. Cornejo con Luis Pomareda y otros por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo

Agosto 5 de 1871. Mariano Guarache con Nicolasa Marca por cobro de pesos, ejecutiva Paralizada en estado de embargo.

Agosto 18 de 1871. Wenceslao Hurtado con Adelia Pimintel por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, paralizada hasta que se re suelva el juicio de terceria.

Agosto 9 de 1871. Mariano A. Gomez con Mariano Céspedes por amparo de posesion, sumaria. En traslado del articulo de incompetencia.

Agosto 26 de 1871. Manuel Vildoso y Barrera con José Vicente Benavides por particion de agua, ordinaria. En traslado a los demas interesados.

Diciembre 5 de 1871. Martina Llangato con José Manuel Rivera por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, en traslado de la tasacion de la finca embargada.

Abril 26 de 1872. Carmen Marcelina Bauchinet con Fernanda Madueño de Pelle por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada por convenio de partes.

Setiembre 25 de 1872. Luis Gensollen con José y Enrique Morel por cobro de pesos, ordinaria. En traslado para la duplica.

Mayo 16 de 1872. Fernando Carpio con José M. Gomez Lanchipa por nulidad de testamento, ordinaria. En traslado del alegato.

Enero 31 de 1872. Petronila Quelopana con Julian Valerio Chiri por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, pende en apelacion en el Superior Tribunal.

Octubre 27 de 1872. Melchor Pizarro con Maria Santos Leon por terceria excluyente, ordinaria.

ria. En despacho para sentenciada.

Octubre 17 de 1872. Manuel Estevan Davila con Tomas Condori por denuncia de terrenos, ejecutiva. No se ha hecho saber al demandante por su ausencia.

Abril 25 de 1873. Celestino Vargas con Daniel Hijinio Chiri por retracto a la venta de una hacienda, ordinaria. En apelacion del artículo

Noviembre 7 de 1871. Mariano Condori con José Yupanqui por restitucion de despojo, sumaria. Resuelta no se ha hecho saber al demandante por su ausencia.

Marzo 28 de 1873. Guillermo Trillo con José Feliz Solano por cumplimiento de obligacion, ejecutiva. Sentenciada, no se ha hecho saber la ejecutoria al demandado por su ausencia.

Junio 28 de 1873. Luis Felipe Pomareda con Celestino Vargas por particion de bienes, ordinaria Con fecha 3 del corriente se ha mandado practicar la tasacion.

Junio 28 de 1873. Luis Felipe Pomareda con Buenaventura Pino por retracto a la venta de una hacienda, ordinaria. En cuatro del corriente se ha librado despacho para hacer saber la demanda.

CRIMINALES DE OFICIO.

Julio 20 de 1870. Mariano Aliaga con Juan Monde por abijato. Para mejor sentencia se ha mandado tasar la ternera robada.

Enero 11 de 1871. Felipe Antonio Zela con Gregorio Nacariño por desacato a la autoridad. Pende en apelacion en el Superior Tribunal.

CRIMINALES ENTRE PARTES.

Setiembre 6 de 1866. José Rosa Manzanares con Josefa Conchalique por injurias. Paralizada en el plenario.

Mayo 7 de 1868. Mariano Berrios con Justo Pastor Quelopana por injurias. En despacho para sentencia.

Agosto 3 de 1870. Pedro Pablo Jimenes con Melchora Lanchipa por lesiones. Abandonada en el sumario.

Abril 8 de 1872. Pablo Barrios con Lorenzo Silva y otros por conato de homicidio. En 28 de Junio ultimo se ha declarado abandonada y preserita la accion. Tacna, Julio 6 de 1873. Miguel Benavides.

V.º B.º—Tellez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE TACNA.

Cartas rezagadas de Setiembre.

- Alarcon Tomás
- Bedoya José
- Bermont Nicanor
- Camacho Juan
- Condori Santiago
- Cavelte Carlos
- Diaz Manuel I.
- Ebna Manuel
- Guerra J. Maria
- Hernani Mateo.
- Lavagnino Antonio
- Linares Felipe
- Luque Antonio

Merino Dionisio
Moreira Estevan
Puertas Pablo
Quintana José Maria
Ramírez Juan E.
Reyes Jesus
Ruiz Manuel Antonio
Siña Mariano
Torre Domenico
Urquiza Marcos
Villanueva Manuel

SEÑORAS.

Anjela Calderon
Cayetana G. de Costa
Delfina Maldonado
Estefania Santana
Feliza Vera Briones
Isabel Soto de Heber
Jesus Arroyo
Josefa Yañes
Manuela Rojas
Maria Aguirre y Araujo
Maria Gonzalez
Maria Robles
Mercedes Alfaro
Rosa Fuentes
Simona Gomez
Teodora Guiza
Teodora Rueda
Tomas Ramos

Cartas sobrantes de Octubre.

Aguilar Juan
Angello
Arias Eusebio
Bacigalupo Francisco
Cassiere Giovanni A.
Cornejo Gaspar
Flores Manuel
Flor Manuel de la
Gutierrez Isidro
Grandi Evaristo
Iraola Manuel
Loiza Ratael
Ledesma Dionisio
Menendez Andres
Molfirio Francisco
Mazuelos Avelino
Masias Cupertino
Moreno Luis
Pineda José
Querat Manuel
Ramirez Julian
Ricardi Juan
Reyes Saturnino
Sambrano Rafael
Suarez Felipe
Salazar Juan
Sonsaro Manuel
Trujillo José M.
Tristan Florentino
Vela Isaias
Villanueva Manuel

SEÑORAS.

Amalia Arguedas
Benita M. Arce
Bernabela Chavez
Benita Olivera
Elena Alcon
Escolástica Manrique
Felician Quintanilla
Felipa Garcia
Fortunata Osinaga
Fortunata Egoaguirre
Isabel Morales
Leticia Cosio
Laura Bustos
Manuela Ibañez
Maria P. de Soto
Manuela Montaña
Petrona Loza

Peta Gutierrez
Santos Litardo
Teresa Escobar
Tomasa Sanchez

CARTAS DETENIDAS.

Por franqueo incompleto:
Una para Sola y Caso—La Paz.
Por franqueo con estampilla ex-
tranjera.
Una para Maria Luz Pereira de
Alvarado—Cochabamba.
Por falta de franqueo.
Una para Rafael J. Sainz—Co-
chabamba.
Tacna, Octubre 31 de 1873.

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramq quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza.....	5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza....	10 "
Pliegos de mas peso, cada onza.....	10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza.	5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza.....	10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estamplillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tra Tacna y Arica; y que por con siguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

CANAL DE UCHUSUMA.

Se previene á los que hayan sido agraciados con lotes, que pueden ocurrir á la Secretaria de la Junta de sorteo, á recibir sus respectivos títulos provisionales desde el 10 del presente mes, de 11 del día á 4 de la tarde, mientras se les estiendan los definitivos á los ocho dias despues de llegadas las aguas, y en vista del certificado de la Caja municipal de haber satisfecho la cuota correspondiente.

Tacna Octubre 7 de 1873.

Eduardo G. y Zaldívar
Secretario.

CANAL DE UCHUSUMA.

Como no sea posible entregar los lotes separadamente lo q' ocasionará un inmenso trabajo y pérdida de tiempo, se advierte que serán entregados en el órden siguiente.

Seccion Mínima.

N ^o s 1 hasta 30 el 3 de Novbre.	
" 31 " 60 " 4 "	
" 61 " 90 " 5 "	
" 91 " 120 " 6 "	
" 121 " 150 " 7 "	
" 151 " 180 " 8 "	

Seccion Máxima.

N ^o s 1 hasta 20 el 9 de Novbre.	
" 21 " 40 " 10 "	
" 41 " 60 " 11 "	

Se previene que no estando amojonados los lotes sino en las esquinas, los interesados pueden llevar, cada uno un peon para formar zanjas que unan los extremos ó marcarlos del mejor modo que les parezca á fin de evitar cuestiones en el futuro.

Igualmente se previene que los agraciados deben dirigirse directamente al lugar próximo en donde se encuentre su lote y que las entregas se harán de 7 á 10 de la mañana.

Tacna, Octubre 25 de 1873.

Dario A. Arias.

EDICTO.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.^a Instancia de esta Capital.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Antenor Vargas y Pablo Liendo, para que se presenten en el juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa criminal de oficio se les sigue, por el delito de perjuicio: que asiéndolo así, serán atendidos en justicia y oídos sus reclamos.—Tacna, octubre veinticuatro de mil ochocientos setenta y tres años.

Domingo Tellez.

Ante mí.—

Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Juez de 1.^a Instancia de esta Capital etc.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de Alejo Murga: que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus reclamos.

Tacna, Octubre 11 de 1873.

Domingo Tellez

Ante mí.—Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

República Peruana.—Secretaria Municipal.—Tacna 1.^o de Noviembre de 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.

D. D. Guillermo Maclean.

D. D. Miguel Gonzales Sardon.

BOTICA.

La del DD. Eloy G. Mantilla.

SANGRADOR.

D. Manuel Benavidez.
MATRONA.
Baltazara Leon.
Alejandro C. Riveros—Secretario.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pension del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Resolucion pidiendo licitacion para adjudicarse unos terrenos eriazos situados en la comprension de Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua.

Otra declarando que la cantidad asignada en el presupuesto jeneral de la República para fiestas públicas, es para la del 28 de Julio.

Otra mandando devolver varios objetos de propiedad de unos súbditos italianos, que existen en el Palacio de la Exposicion. Oficio del Subprefecto de Parinacochas dando cuenta de haber aprehendido a los indijenas cómplices en la muerte de los señores Lanoire y Springent.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Resolucion declarando que de la tercera parte que corresponde a los presos por su trabajo, se les compre libros y útiles de escritorio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Sentencias de comiso de la Aduana de Islay.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Oficio de la Inspeccion Jeneral del Ejército elevando las propuestas para ascensos militares Decreto aprobando dichas propuestas.

Oficio de la misma Inspeccion elevando la propuesta del Sargento Mayor graduado, capitán D. Manuel Pastor.

El Inspector Jeneral de la Guardia Nacional, participa el buen sistema de contabilidad que se ha seguido en el batallon núm. 8 de la misma.

Resolucion aprobatoria de la conducta del Jefe del citado cuerpo.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua. Razon de las causas civiles y criminales que jiranante el juzgado de 1.^a Instancia de Dr. Don Domingo Tellez.